



ILUSTRE MUNICIPALIDAD
ANDACOLLO



Andacollo
Te Encanta

ANDACOLLO, 26 DICIEMBRE 2019

DECRETO N° 5192

VISTOS

La necesidad de la Municipalidad de Andacollo de modificar la Ordenanza Municipal de participación ciudadana actualizando la misma y permitiendo una regulación más exhaustiva y procedimientos que posibiliten una participación activa en materias de relevancia comunal

El acuerdo en sesión ordinaria N° 43 mediante el cual el honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad la modificación a la ordenanza Municipal de Consulta ciudadana, según consta en el certificado municipal N° 832 de fecha 10 de diciembre del año 2019.

CONSIDERANDOS

La modificación de la Ordenanza Municipal sobre Participación ciudadana la que fue acordada en sesión ordinaria N° 43, mediante el cual el honorable Concejo Municipal aprobó por unanimidad, según consta en el certificado municipal N° 832 de fecha 10 de diciembre del año 2019, emitido por el Secretario Municipal (S), don Manuel Díaz Pizarro con fecha 26 de noviembre de 2019; lo establecido en la Ley N° 20.500, sobre Asociaciones y Participación Ciudadana en la Gestión Pública; Lo dispuesto en los artículos 1, 5 letra d) y e), artículo 12, 56, 63 letra i) del D.F.L. N° 1 que fija el texto refundido, coordinando, sistematizado y actualizado de la Ley 18.695 "Orgánica Constitucional de municipalidades", sus modificaciones y las atribuciones de mi cargo:

DECRETO

1° APRUÉBESE, la modificación a la ordenanza de participación ciudadana en el siguiente tenor:

2° AGRÉGUESE al nombre de la "Ordenanza de Participación Ciudadana Comuna de Andacollo la expresión " Y Consulta Ciudadana". Quedando en definitiva la siguiente: "Ordenanza de Participación y Consulta Ciudadana Comuna de Andacollo."

3° MODIFÍQUESE los artículos 72, 73 y 74 de la ordenanza de participación ciudadana de la Comuna de Andacollo, y a continuación agréguese el artículo 75

4° MODIFÍQUESE el artículo 75 del **CAPITULO VI, MESAS DE TRABAJO SECTORIALES** por **el artículo 76** quedando la ordenanza de participación y consulta ciudadana de la siguiente manera:

ORDENANZA DE PARTICIPACIÓN Y CONSULTA CIUDADANA
COMUNA DE ANDACOLLO

TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1: “La participación social y cívica tiene su fundamento en el reconocimiento, respeto, y ejercicio de los derechos básicos consagrados en la Constitución Política, en consecuencia esta Ordenanza adhiere y se integra al estado de derecho; señalando que hace suyos los siguientes preceptos”:

- a) La igualdad ante la Ley
- b) La igual protección de la Ley
- c) Las libertades de opinión y de conciencia
- d) El derecho de asociación
- e) Los derechos de reunión y petición.

Artículo 2: Se entenderá por Participación Ciudadana, la posibilidad que Tienen los habitantes de la comuna de intervenir, tomar parte y ser considerados en las decisiones que apunten a la solución de los problemas que los afectan directa o indirectamente en los distintos ámbitos de actividad de la municipalidad y el desarrollo de la misma en los diferentes niveles de vida comunal.

Artículo 3: La participación ciudadana comunal radicará en los principios de:

- a) **Democracia**, la igualdad de oportunidades de los ciudadanos y, en su caso, de los habitantes, para ejercer influencia en la toma de decisiones públicas sin discriminaciones de carácter económico, político, religioso, racial, ideológico, de género o de ninguna otra especie.
- b) **Corresponsabilidad**, el compromiso compartido de acatar, por parte de la ciudadanía y el municipio, los resultados de las decisiones mutuamente convenidas, reconociendo y garantizando los derechos de los ciudadanos a proponer y decidir sobre los asuntos públicos; postulando que la participación ciudadana es condición indispensable para una buena Gestión Municipal y no-sustitución de las responsabilidades de la misma.

- c) **Solidaridad**, disposición de toda persona de asumir los problemas de otros como propios, contrario a todo egoísmo o interés particular, que propicie el desarrollo de relaciones fraternales entre los vecinos y que motive las acciones para enfrentar colectivamente los problemas comunes.
- d) **Legalidad**, garantía de que las decisiones serán siempre apegadas a Derecho; con seguridad para la ciudadanía en el acceso a la información y con la obligación expresa de informar, difundir, capacitar y educar para una cultura democrática.
- e) **Respeto**, conocimiento pleno a la diversidad de visiones y posturas, asumidas libremente en torno a los asuntos públicos. En este caso comienza incluso por la libertad de elegir cuando y como se participa en la vida pública de la comuna.
- f) **Sustentabilidad**, responsabilidad de que las decisiones asumidas en el presente aseguren a las generaciones presentes y futuras el control y disfrute de los recursos naturales del entorno, como la calidad del medio ambiente.
- g) **Identidad Barrial**, mantención de la identidad propia de barrios y sectores de nuestra comuna además de la esencia de su memoria histórica.

Artículo 4: Las atribuciones municipales en materia de participación ciudadana dispuesta en la presente ordenanza, no obstan a la libre facultad de asociación que les corresponde a todos y cada uno de los habitantes de la comuna, en cuyo ejercicio, el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, pueden darse las formas de organización que estimen más apropiadas para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

TITULO II DE LOS OBJETIVOS

Artículo 5: La presente Ordenanza de Participación Ciudadana, tendrá como objetivo general promover la participación de la comunidad local en el progreso económico, social y cultural de la comuna, estableciendo la regulación de las diferentes formas, medios y procedimientos de información y participación de los vecinos en la gestión municipal, que en opinión de la Municipalidad requieran una expresión o representación específica dentro de la comuna y que ésta le interese destacar para efectos de su incorporación en la discusión y definición de las orientaciones que deben regir la administración comunal.

Artículo 6: Son objetivos específicos de la presente Ordenanza:

- a) Facilitar el ejercicio de los derechos de los ciudadanos a que se refiere esta ordenanza.
- b) Facilitar la más amplia información sobre sus actividades y servicios, y

establecer cauces de comunicación entre el Municipio y los habitantes de la Comuna de Andacollo.

c) Facilitar y promover la participación de los vecinos y entidades en la vida municipal, respecto de las facultades de decisión correspondiente a los órganos municipales representativos.

d) Fomentar la participación organizada y la vida asociativa, promoviendo la convivencia solidaria en una libre concurrencia de alternativas sobre los asuntos públicos de interés Local.

TITULO III

DE LOS MECANISMOS:

Artículo 7: Según el Título IV, de la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades, la participación ciudadana en el ámbito municipal, se expresará a través de los siguientes mecanismos:

CAPITULO I

Plebiscitos comunales:

Artículo 8: Se entenderá como plebiscito aquel acto en que se manifieste la voluntad soberana de la ciudadanía local, mediante la cual ésta expresa su opinión en relación a materias determinadas de interés comunal, señaladas en el artículo siguiente que le son consultadas.

Artículo 9: Serán materias de plebiscito comunal todas aquellas, en el marco de la competencia municipal, que dicen relación con:

1. Programas o Proyectos de Inversión específicos, en las áreas de salud, educación, seguridad ciudadana, urbanismo, desarrollo urbano, protección del medio ambiente y cualquier otro que tenga relación con el desarrollo económico, social y cultural de la comuna.
2. La aprobación o modificación del Plan de Desarrollo Comunal.
3. La aprobación o modificación del Plan Regulador Comunal.
4. Otras de interés para la comunidad local, siempre que sean propias de la competencia municipal de acuerdo a la ley N° 18.695.

Artículo 10: El Alcalde, con el acuerdo del Concejo Municipal, del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil o por requerimiento de los dos tercios (2/3) de éstos dos últimos, o por solicitud de los ciudadanos inscritos en los registros electorales de la comuna, podrán someter a plebiscito comunal las materias de administración local que se indique en la respectiva convocatoria. En la eventualidad que las materias tratadas en el plebiscito comunal concluyan con la recomendación de llevar a cabo un programa y/o proyecto, éste deberá ser evaluado por las instancias técnicas del Municipio u otro organismo pertinente, de

manera tal que entregue la factibilidad técnica y económica de poder llevarse a cabo.

Artículo 11: Para el requerimiento del plebiscito comunal a través de la ciudadanía, ésta deberá concurrir con la firma ante Notario Público u Oficial de Registro Civil, de a lo menos el 10% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna y que sufragaron en la última elección municipal.

Artículo 12: Dentro del décimo día de adoptado el acuerdo del Concejo, de recepcionado oficialmente el requerimiento del Concejo o de los ciudadanos en los términos del Artículo anterior, el Alcalde dictará un Decreto alcaldicio para convocar a plebiscito comunal.

Artículo 13: El Decreto alcaldicio de convocatoria a plebiscito comunal deberá contener:

- Fecha de realización, lugar y horario.
- Materias sometidas a plebiscito.
- Derechos y obligaciones de los participantes.
- Procedimientos de participación.
- Procedimiento de información de los resultados.

Artículo 14: El Decreto alcaldicio que convoca al plebiscito comunal, se publicará dentro de los 15 días siguientes a su dictación en el Diario Oficial, en la portada del sitio electrónico municipal y en el periódico de mayor circulación comunal y/o regional. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede del Municipio, en las sedes sociales de las organizaciones comunitarias, en los centros de atención al público y otros lugares públicos.

Artículo 15: El plebiscito comunal deberá efectuarse ciento veinte días después contados desde la publicación de dicho Decreto alcaldicio si ese día correspondiera a un domingo. Si así no fuere, ella se realizará el domingo inmediatamente siguiente.

Artículo 16: Los resultados del plebiscito comunal serán obligatorios para la autoridad comunal, siempre y cuando vote más del 50% de los ciudadanos inscritos en los Registros Electorales de la Comuna.

Artículo 17: El costo de los plebiscitos comunales, es de cargo del Presupuesto Municipal.

Artículo 18: No podrá convocarse a plebiscitos comunales durante el periodo comprendido entre los ocho meses anteriores a cualquier elección popular y los dos meses siguientes a ella.

Artículo 19: No podrán celebrarse plebiscitos comunales dentro del mismo año en que comprenda efectuar elecciones municipales.

Artículo 20: No podrán efectuarse plebiscitos comunales sobre un mismo asunto, más de una vez durante un mismo período alcaldicio.

Artículo 21: El Servicio Electoral y la Municipalidad se coordinarán para la programación y realización adecuada de los plebiscitos, previamente a su convocatoria.

Artículo 22: En materia de plebiscitos municipales no habrá lugar a propaganda electoral por televisión y no serán aplicables los preceptos contenidos en los Artículos 31° y 31° bis de la Ley Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios.

Artículo 23: La convocatoria a Plebiscito Nacional o a elección extraordinaria de Presidente de la República, suspenderá los plazos de realización de los plebiscitos comunales, hasta la proclamación de sus resultados por el Tribunal Calificador de Elecciones.

Artículo 24: La realización de los Plebiscitos Comunales se regulará, en lo que sea aplicable, por las normas establecidas en la Ley N° 18.700, Orgánica Constitucional sobre Votaciones Populares y Escrutinios, con excepción de lo dispuesto en el Artículo 175° bis.

Artículo 25: Los Plebiscitos Comunales se realizarán, preferentemente, en días sábados y en lugares de fácil acceso.

CAPITULO II

Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil:

Artículo 26: En cada Municipalidad existirá un Consejo Comunal de Organizaciones de la sociedad civil, compuesto por representantes de las organizaciones comunitarias de carácter territorial y funcional, por representantes de las organizaciones de interés público de la comuna, por representantes de las organizaciones sindicales y asociaciones gremiales o de otras Actividades Relevantes de la Comuna.

Artículo 27: Este será un órgano asesor de la Municipalidad, el cual tendrá por objetivo asegurar la participación de las organizaciones comunitarias de carácter territorial, funcional Organizaciones de interés público de la comuna, organizaciones sindicales, organizaciones gremiales y de actividades relevantes, en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Artículo 28: El funcionamiento, organización, competencia e integración del Consejo estarán contenidos en el Reglamento aprobado para tal fin por el Concejo Municipal.

CAPITULO III DE LOS CABILDOS ABIERTOS

Artículo 29: El Cabildo Abierto, será la más amplia y representativa expresión de la Participación Ciudadana en la comuna, abordando las grandes políticas de desarrollo de la comuna, tanto en su diseño como en el control de su ejecución.

Artículo 30: Se realizará un Cabildo Abierto, una vez cada dos años, en donde el Alcalde rendirá cuenta del estado actual de la comuna, no obstante, se podrán realizar peticiones para realizar el Cabildo Abierto como lo establece la presente ordenanza, fundándose estas peticiones cuando sean solicitadas, por a lo menos, el 10% de los ciudadanos habilitados para votar en la comuna.

Artículo 31: Toda solicitud para la realización de un Cabildo Abierto, deberá contener por lo menos:

- a) El acto o decisión del Municipio que se pretende someter a discusión;
- b) Exposición de los motivos y razones por las cuales el acto o decisión se considera de importancia trascendente para la vida pública de la comuna y las razones por las cuales se considera que debe someterse a Cabildo; y
- c) Cuando sea presentada por los ciudadanos, nombre, número del registro electoral y firma de los solicitantes.

Artículo 32: No podrán someterse a Cabildo, los actos o decisiones del Alcalde relativos a:

- a) Materias relacionadas con la Ley de Rentas Municipales y en especial con el tratamiento de los Derechos Municipales.
- b) Régimen interno de la Administración del Municipio
- c) Los actos cuya relación sea obligatoria en los términos de las leyes aplicables; y
- d) Los demás que determinen las leyes

Artículo 33: El Alcalde iniciará el procedimiento del Cabildo Abierto mediante convocatoria que deberá expedir cuando menos noventa días hábiles antes de la fecha de realización del mismo. La convocatoria se hará en los principales diarios de circulación en la Ciudad y en otros medios de comunicación y contendrá:

- a) La explicación clara y precisa de los efectos de la aprobación o rechazo del acto o decisión sometida al Cabildo;
- b) La fecha y lugar en que habrá de realizarse este; y
- c) Las materias que se abordarán.

Artículo 34: En los procesos del Cabildo, solo podrán participar los ciudadanos de la comuna que cuenten con su registro electoral, expedido por a lo menos sesenta días antes al día del cabildo.

Artículo 35: Los resultados del Cabildo tendrán carácter vinculatorio para las acciones o decisiones del Alcalde solo cuando una de las opciones obtenga la mayoría absoluta del Cabildo.

Artículo 36: Los resultados del Cabildo se publicarán en los diarios de mayor circulación.

CAPITULO IV DE LOS CONSEJOS DE BARRIO

Artículo 37: Los consejos de barrio, propondrán al Municipio, políticas, planes y programas que mejoren la calidad de vida en su sector, particularmente en áreas como el desarrollo urbano, desarrollo social, políticas de tránsito, repoblamiento, y recuperación de espacios públicos, entre otras áreas.

Artículo 38: Podrán participar en los consejos de barrio, los representantes de las juntas de vecinos, comités de adelanto y otras organizaciones funcionales.

Artículo 39: Las decisiones de los consejos de barrio, no tendrán relación vinculante para el Municipio, pero serán consideradas en la elaboración del Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 40: En lo referente al desarrollo social, estos consejos abordarán, a lo menos, las siguientes áreas temáticas.

- a) Infancia
- b) Juventud
- c) Drogadicción
- d) Mujer
- e) Adultos Mayores
- f) Educación
- g) Deportes y Cultura
- h) Medios de Comunicación Municipales
- i) Asuntos Sociales

- j) Urbanismo, Infraestructura y Medio Ambiente
- k) Seguridad Ciudadana
- l) Solidaridad y Superación de la Pobreza.

CAPITULO V DE LA CONSULTA VECINAL

Artículo 41: Por conducto de la consulta vecinal los vecinos y usuarios podrán emitir opiniones y formular propuestas de solución a problemas colectivos del lugar donde residan.

Artículo 42: La consulta vecinal podrá ser dirigida a:

- a) Las Juntas de Vecinos
- b) Los sectores comerciales, de prestación de servicios o de bienestar social y otros grupos sociales organizados; y
- c) Los vecinos de una o más Unidades Vecinales

Artículo 43: La consulta vecinal será convocada por el municipio, a petición de las Directivas de Juntas de Vecinos, como también por iniciativa de este. En dicha convocatoria se expresará el objeto de la consulta, así como la fecha y el lugar de su realización por lo menos siete días hábiles antes de la fecha establecida. La convocatoria impresa se colocará en lugares de mayor afluencia y se difundirá en los medios masivos de comunicación.

Artículo 44: La consulta vecinal podrá realizarse por medio de consulta directa, de encuestas, comunicación electrónica u otros medios. El procedimiento y la metodología que se utilicen serán del conocimiento público.

Artículo 45: Las conclusiones de la consulta vecinal se difundirán en el ámbito en que haya sido realizada la misma. Los resultados de la consulta no tendrán carácter vinculatorio y serán elementos de juicio para el ejercicio de las funciones del Municipio.

CAPITULO VI AUDIENCIAS PÚBLICAS

Artículo 46: Las audiencias públicas son un medio por las cuales el Alcalde y el Concejo Municipal conocerán acerca de las materias que estimen de interés comunal, como así mismo, un canal que podrán emplear las autoridades para recoger opiniones sobre temas específicos de interés local.

Artículo 47: Las audiencias públicas serán convocadas de acuerdo a las exigencias de quórum establecidas en los propios reglamentos internos de los Concejos Municipales, y lo señalado en el artículo 97 la LOC de Municipalidades, es decir, no menor a 100 personas de la comuna.

Artículo 48: Las audiencias públicas serán presididas por el Alcalde, y su protocolo, disciplina y orden será el mismo que el de las sesiones de Concejo Municipal. La Secretaria Municipal participará como ministro de fe y secretario de la audiencia.

Artículo 49: Corresponde al Alcalde, en su calidad de Presidente del Concejo, o a quien lo reemplace, adoptar las medidas que procedan a fin de resolver las situaciones en que incidan las materias tratadas en la Audiencia Pública, las que, en todo caso, deben ser de competencia municipal y constar en la convocatoria, sin perjuicio de que, en la medida en que sea pertinente, deban contar con el acuerdo del Concejo.

Artículo 50: La solicitud de audiencia pública deberá acompañarse de una solicitud de la organización que lo requiera.

Artículo 51: La solicitud de audiencia pública deberá contener los fundamentos de la materia sometida a conocimiento del Concejo.

Artículo 52: La solicitud deberá presentarse formalmente con indicación de las personas que representarán a los requirentes, haciendo uso de la palabra, las que no pueden exceder de 5. La solicitud deberá hacerse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso, para posteriormente hacerla llegar al Alcalde con copia a cada uno de los Concejales, para su información y posterior análisis en la primera sesión de Concejo que corresponda realizar después de presentada la solicitud.

Artículo 53: El Alcalde deberá procurar la solución de inquietudes, problemas o necesidades planteadas a las audiencias, dentro de los próximos 30 días siguientes a la realización de la audiencia, de acuerdo a la gravedad de los hechos conocidos en la audiencia, y si ello no fuere posible deberá dar respuesta por escrito y en forma fundada de tal circunstancia.

CAPITULO VI DE LA OFICINA DE INFORMACIÓN, RECLAMOS Y SUGERENCIAS

Artículo 54: La Municipalidad habilitará y mantendrá en funcionamiento una oficina de Informaciones, reclamos y sugerencias abierta a la comunidad en general.

Artículo 55: Esta oficina tiene por objeto recoger las inquietudes de la ciudadanía, además recepcionar los formularios con las sugerencias y reclamos pertinentes.

Artículo 56: Las presentaciones se someterán al siguiente procedimiento:

De las formalidades:

Las presentaciones deberán efectuarse por escrito en los formularios que para tal efecto tendrá a disposición de las personas la Municipalidad. La presentación deberá ser suscrita por el peticionario o por quien lo represente, en cuyo caso deberá acreditarse la personería con documento simple, con la identificación, el domicilio completo, y el número telefónico, si procediere, de aquél y del representante, en su caso. A la presentación deberán adjuntarse los antecedentes en que se fundamenta. Las presentaciones deberán realizarse en duplicado, a fin de que el que la presente conserve una copia con timbre de ingreso en el Municipio.

Del tratamiento de la solicitud:

La solicitud se derivará a la unidad municipal correspondiente, para que le haga llegar la información al Alcalde, que le permita tener una visión global de la situación, además de tres alternativas de solución con la recomendación de la mejor debidamente sustentada técnica y financieramente. El tiempo de reacción de la unidad debe ser como máximo de 10 días desde su recepción, salvo que por la naturaleza del tema se fije un plazo mayor o se prorrogue el ordinario, el que en todo caso no podrá exceder de 30 días. Lo anterior sin perjuicio de aquellas solicitudes que se presenten en virtud de la Ley de Transparencia, que deberán adecuarse a los plazos establecidos por esta.

De los plazos:

El plazo en que la Municipalidad evacuará su respuesta será:

- Dentro de un plazo máximo de 30 días hábiles de acuerdo a las disposiciones contenidas en la Ley 19.880.

De las respuestas:

Si la presentación se refiere a alguna materia propia del ámbito de competencia del municipio y éste la considerara en su planificación y gestión futura, ello le será informado debidamente al concurrente por el funcionario responsable del cumplimiento de la función con la cual se relaciona la materia. La oficina también tendrá por objeto entregar información respecto a los diversos proyectos que estén en ejecución o que se encuentren en planes o estrategias de desarrollo comunal. La Oficina deberá contar de manera obligatoria en soporte papel y digital al menos con los siguientes documentos:

- 1) Plan de Desarrollo Comunal.

- 2) Plan Regulador Comunal.
- 3) Presupuesto Municipal (incluido Educación).
- 4) Las Cuentas Públicas de los últimos 3 años.
- 5) Convenios y contratos vigentes.
- 6) Reglamentos.
- 7) Otros enumerados en el Artículo 98 de LOC de Municipalidades.

Del tratamiento administrativo:

Con la finalidad de dar el tratamiento que corresponde a los reclamos de la comunidad, éstos deberán ser caratulados y numerados correlativamente cuando son ingresados al Municipio. Se llevará un control de las fechas en que la carpeta del reclamo es enviada de un departamento a otro, debiendo ser firmado tanto el envío como la recepción.

TITULO IV

OTROS MECANISMOS DE PARTICIPACIÓN CAPITULO I

De la información pública local:

Artículo 57: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 58: Será misión de la Municipalidad buscar el medio que considere adecuado, para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa, oportuna y clara a quien la solicite.

Artículo 59: La Municipalidad fomentará la generación de información hacia los vecinos a través de radio local, radios comunitarias, canal comunal, boletines informativos, sitio web propios y asociados, etc.; sin perjuicio de aquella que puedan obtener en las sesiones de Concejo a las que puede asistir cualquier ciudadano, salvo aquellas que el reglamento del Concejo indique que pueden ser secretas.

CAPITULO II

LA PARTICIPACION Y LAS ORGANIZACIONES COMUNITARIAS

Artículo 60: La Municipalidad reconoce el derecho a todos y cada uno de los habitantes de la comuna de la libre facultad de asociación, en cuyo ejercicio el conjunto de los habitantes o una parte de ellos, podrá darse las formas de organización que estimen más apropiados para el desarrollo de sus intereses, con la sola limitación del pleno respeto a las leyes vigentes y al orden público.

Artículo 61: Corresponderá al Departamento de Desarrollo Comunitario a través de su Unidad de Organizaciones Comunitarias prestar asesoría técnica a las organizaciones comunitarias, fomentar su desarrollo y legalización y promover su efectiva participación en el Municipio, conforme a los objetivos planteados en el Plan de Desarrollo Comunal.

Artículo 62: En lo no previsto en este título se estará a lo dispuesto en la Ley 19.418 sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias y sus modificaciones.

Artículo 63: Todo ciudadano tiene el derecho constitucional a informarse de las decisiones que adopte la autoridad comunal.

Artículo 64: La Municipalidad buscará los medios que considere más adecuados para entregar la información documentada de asuntos públicos en forma completa y oportuna.

Artículo 65: Sin perjuicio de lo señalado en los artículos precedentes, un extracto de la Cuenta Pública del Alcalde, deberá ser difundido a la comunidad, quedando a disposición de quien lo solicite para su consulta en Secretaría Municipal.

CAPITULO III

INICIATIVAS DE COLABORACION CIUDADANA

Artículo 66: La iniciativa de colaboración ciudadana es aquella forma de participación por la que los ciudadanos postulan al Municipio, el desarrollo de una determinada actividad de competencia e interés público municipal, a cuyo fin aportan medios económicos, bienes o trabajo personal para su ejecución.

Artículo 67: Serán formas de colaboración ciudadana, las subvenciones municipales, los fondos concursables, las actividades de ejecución conjunta u otras que apunte al objetivo en el artículo anterior.

Artículo 68: Su regulación será entregada en los respectivos programas o bases que las aprueben, sin perjuicio de los que a este respecto determinen otros

Reglamentos Municipales y la Ley Orgánica Constitucional de Municipalidades.

CAPITULO IV

DE LAS SUBVENCIONES MUNICIPALES Y FINANCIAMIENTO COMPARTIDO

Artículo 69: Tal Como se señala en la Ley N° 18.695 en su artículo N° 5, letra G, es una prerrogativa de las Municipalidades otorgar subvenciones "Para fines específicos a personas Jurídicas de Carácter público o privada, sin fines de lucro, que colaboren directamente en el cumplimiento de sus funciones". Por lo que las subvenciones se convierten en un instrumento para el cumplimiento de los objetivos de las municipalidades de asegurar la satisfacción de las necesidades de la Comunidad, así como el progreso económico, social y cultural.

A la vez las subvenciones cumplen la función de potenciar los procesos de participación y el fortalecimiento organizacional, por medio del financiamiento de iniciativas que contribuyan

Objetivo de las Subvenciones

- 1.- Promover Iniciativas de carácter comunitario que apunten al mejoramiento de las condiciones de vida de los habitantes de la Comuna de Andacollo.
- 2.- Promover la participación de la Comunidad en la solución de sus problemas.
- 3.- Colaborar en la ejecución de iniciativas que contribuyan a las acciones de la Municipalidad a favor de los habitantes de la Comuna.

Las organizaciones que cuenten con personalidad jurídica vigente, podrán proponer la ejecución de actividades propias de la competencia municipal, con financiamiento municipal y/o compartido que no persigan fines de lucro. Para este efecto deberán postular a una subvención municipal.

CAPITULO V

CONSULTAS, ENCUESTAS O SONDEOS DE OPINION

Artículo 70: Las consultas, encuestas o sondeos de opinión, tendrán por objeto explorar las percepciones, sentimientos y proposiciones evaluativas de la comunidad hacia la gestión Municipal.

Artículo 71: La consulta ciudadana podrá ser dirigida a:

1. Las organizaciones de interés público.
2. Las organizaciones de voluntariado
3. Asociaciones gremiales
4. Organizaciones sindicales.
5. Las personas naturales.

Artículo 72: “La consulta ciudadana es un mecanismo de participación ciudadana, no vinculante, mediante el cual, la comunidad local emite su opinión, preferencia o bien formula propuestas para resolver problemas de interés colectivo, a nivel comunal, en un barrio o territorio específico, o bien, respecto a un determinado segmento de la población, y cuyo resultado podrá constituir un elemento de juicio adicional en la decisión de que se trate.

Artículo 73: La consulta ciudadana será convocada por el alcalde o la alcaldesa, en los siguientes casos:

- a) A propuesta del alcalde o alcaldesa con la aprobación de la mayoría absoluta del Concejo Municipal;
- B) a requerimiento de mayoría simple de los Concejales presentes;
- C) a requerimiento de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo Comunal de Organizaciones de la Sociedad Civil,
- D) o a requerimiento de una Unión Comunal.

Se convocará por intermedio de decreto alcaldicio, que deberá publicarse con la debida anticipación. El decreto deberá señalar con claridad el objeto de ésta, quienes están convocados a participar, las materias objeto de consulta, la oportunidad y el lugar de su realización, y todos los demás antecedentes necesarios para el adecuado desarrollo de la consulta. Asimismo, se difundirá mediante avisos fijados en la sede comunal, en plataformas electrónicas dispuestas por la municipalidad y en otros lugares públicos. El decreto contendrá la o las cuestiones sometidas a consulta, las que deberán ser aprobadas por el alcalde con acuerdo de la mayoría absoluta de los concejales presentes. Además, señalará la fecha de su realización, y los mecanismos a través de los cuales la ciudadanía participará en el proceso de consulta. Podrán ser materias de consulta ciudadana, entre otros, los instrumentos de gestión municipal como, el Plan Comunal de Desarrollo, en el cual podrán participar todas las personas que residen, trabajen o estudien en el territorio comunal, de manera clara y permanentemente en el Plan Regulador donde podrán participar solo aquellas personas que residan en la comuna o bien que sean propietarios de un bien raíz de la comuna u otras que se estimen pertinentes. También podrán ser objeto de consulta aquellas materias de interés de la comunidad local en las que al alcalde con acuerdo del concejo estimen que es necesario conocer la opinión de la ciudadanía.

La convocatoria impresa se publicará en los lugares de mayor afluencia de personas y se difundirá por todos los medios de comunicación dispuestos por la Municipalidad, sin perjuicio de que el decreto alcaldicio que la convoca disponga de otros medios idóneos que propendan a su amplia difusión.

Artículo 74: Las consultas se podrán realizar por medios presenciales o digitales,

siempre procurando cumplir con los principios de esta ordenanza, en especial los de inclusión e incidencia.

Los resultados de toda consulta serán públicos y deberán difundirse por todos los medios de comunicación de que disponga la Municipalidad.

Artículo 75: Tratándose de consultas efectuadas mediante el sistema de votación presencial, la Municipalidad podrá coordinarse con el Servicio Electoral a objeto de establecer los mecanismos que aseguren la existencia de un proceso transparente que refleje la opinión de la ciudadanía. Para estos efectos, a lo menos deberán considerarse la existencia de suficientes locales de votación y de mesas receptoras de sufragio, un horario suficiente de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios, la existencia de urnas de votos debidamente selladas y de cámaras secretas que aseguren la libre expresión de la ciudadanía y el respeto al secreto del sufragio, la existencia de mecanismos que eviten que una misma persona vote más de una vez, las facilidades para que los apoderados que representen a las diversas posturas respecto de las materias incorporadas en la consulta puedan formular libremente las observaciones que les merezca el proceso y asimismo dejen constancia de las anomalías que constaten en el proceso de recuento de votos, la existencia de un sistema público y transparente de recuento de votos, y de consolidación de la votación a nivel comunal que considere en todas sus etapas la participación de todas aquellas personas que así lo deseen. Asimismo, la Municipalidad podrá comunicar al Ministerio del Interior y Seguridad Pública la fecha de la consulta, las materias sobre las que versa, los locales de votación y horarios de funcionamiento de las mesas receptoras de sufragios a fin de que éste adopte las medidas necesarias para asegurar el correcto funcionamiento del proceso de consulta."

CAPITULO VI MESAS DE TRABAJO SECTORIALES

Artículo 76: Existirá una instancia de diálogo y vinculación permanente entre la Municipalidad y la comunidad organizada de los diferentes sectores de la comuna, las que se conformaran de acuerdo a las necesidades de los diferentes sectores de la comuna formada por representantes de la comunidad organizada presentes en el sector o localidad y un representante de la Municipalidad, designado por el Alcalde. Estas mesas serán de iniciativa del Alcalde y sus funciones serán establecidas y reguladas en su constitución.

4° ENCÁRGUESE a la Dirección de Administración y Finanzas publicar la presente Modificación a la Ordenanza Municipal, en texto resumido, en el Diario Oficial o en la página web de la municipalidad o en un diario regional de entre los tres de mayor circulación de la respectiva comuna.

ANÓTESE, PUBLÍQUESE Y TRANSCRÍBASE la presente Ordenanza a las Direcciones, Departamentos y Oficinas Municipales, quedando una copia de ésta en Secretaría Municipal a disposición del público; hecho **ARCHÍVESE**.



SANDRA SUÁREZ CIFUENTES
SECRETARIA MUNICIPAL



JUAN CARLOS ALFARO ARAVENA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DE ANDACOLLO

JAA/WNZ/SSC/lgr.

DISTRIBUCIÓN:

- Alcaldía
- Secretaría Municipal
- Jurídico
- Finanzas
- Patentes
- Dirección de Tránsito y Transporte Público
- Dirección de Obras Municipal
- Departamento Social
- Departamento de Aseo y Ornato
- Departamento de Personal
- Dirección de Control
- Departamento de Medioambiente
- Departamento de Cultura y Turismo.